



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 1 de 7

**INFORME SEMESTRAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN
Y DEFENSA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2023**

RESPONSABLE:

**YEFERSON MALDONADO RODRIGUEZ
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión**

Agosto, 2023

Valledupar, Cesar



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 2 de 7

1. PRESENTACIÓN:

El proceso de evaluación independiente hace parte fundamental de la gestión de la función pública, pues evalúa la labor desarrollada dentro de cada uno de los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad, buscando la mejora continua en el desempeño de los mismos, de esta manera, el Sistema de Control Interno dispuesto por la Ley 87 de 1993 mediante la cual se *“Establecen normas para el ejercicio del control interno de las entidades y organismos del estado...”*, y materializado a través del Modelo Estándar de Control Interno, tiene como uno de sus elementos de control, la evaluación independiente a los procesos de la entidad, a fin de presentar información útil al representante legal sobre los resultados de dicha evaluación, para que se tomen las acciones correctivas o preventivas a que haya lugar, y de esta manera, contribuir a la mejora continua de la gestión institucional.

De igual forma, teniendo en cuenta que el art. 6º del Decreto 648 de 2017 establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad *“Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad”* así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos mediante la formulación de recomendaciones y observaciones para lograr el cumplimiento de las funciones y objetivos misionales.

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, y lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.4.3.1.2.12 que prescribe: *“De la acción de repetición... Parágrafo Único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”*; se presentan los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación del Departamento del Cesar en cuanto a:

- Cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa judicial del Departamento del Cesar.
- Oportunidad de la acción de repetición y llamamiento en garantía (Art. 2.2.4.3.1.2.12 Decreto 1069/15)
- Gestión del Comité de Conciliación.

2. OBJETIVO:

Realizar seguimiento, encaminado a verificar el cumplimiento de las funciones que, de acuerdo con la normatividad vigente son aplicadas al Comité De Conciliación Y Defensa Judicial de la Gobernación del Cesar, así como, las gestiones adelantadas para elaborar y adoptar la política de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, durante la vigencia primer semestre 2023.

3. ALCANCE

Seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 000114 del 23 de abril de 2019, *“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar”*.

La verificación y seguimiento de las funciones del comité realizado comprende la vigencia 2023.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 3 de 7

4. NORMATIVIDAD

- Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015., modificado por la el Decreto 1167 de 2016.
- Decreto 1716 de 2009, artículo 26 parágrafo único.
- Ley 446 de 1998 artículo 75.
- Ley 640 de 2001, Capítulo V y II Comités de Conciliación.
- Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.
- Manual de operativo del modelo integrado de Planeación y Gestión MIPG Versión 4 – marzo de 2021
- Decreto 000114 del 23 de abril de 2019. Reglamento Interno del Comité de Conciliación.

5. METODOLOGÍA

El seguimiento se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los reportes generados por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para realizar la evaluación de las actividades desarrolladas por este comité.
- Revisión de los documentos y registros relacionados con el Comité de Conciliación (Acto Administrativo de creación, actas, reglamento, oficios).
- Elaboración del Informe seguimiento Comité de Conciliación de la Gobernación del Departamento del Cesar, para su posterior publicación y comunicación al despacho del señor Gobernador.

6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

En desarrollo del seguimiento, la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar, reporta la información de todas las sesiones, actas, asuntos sometidos a estudio y análisis, realizados durante el periodo comprendido en el alcance del presente informe, de conformidad con éste reporte se verifica el cumplimiento de las funciones del comité, así como de la secretaria técnica del mismo, en cumplimiento de sus responsabilidades definidas en la ley 1069 del 2015, el Decreto 1716 de 2009 y el reglamento interno Decreto 000114 del 23 de abril de 2019:

PRIMER SEMESTRE 2023

MES	No° SESION	FECHA	SOLICITUDES	TIPO SOLICITUD	No° ACTAS	OBSERVACIONES
ENERO	2	17/01/2023 - 31/01/2023	34	Extrajudicial	13	En el mes de enero de la presente anualidad, el Comité de Conciliación realizó dos (2) sesiones ordinarias, se suscribieron trece (13) actas,



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 4 de 7

						correspondiente a los números de la 001 la 005 del 17 de enero y de la 006 a la 013 del 31 de enero de 2023.
FEBRERO	2	17/02/2023 - 28/02/2023	39	Extrajudicial	7	En la Sesión ordinaria del 14 febrero de la presente anualidad, se estudiaron (11) casos, de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho (13) y (3) de reparación directa (4), se suscribieron dos actas 014 y 015 de 2023,
MARZO	2	17/03/2023 - 30/03/2023	48	Extrajudicial	8	En el mes de marzo se realizaron dos sesiones del comité: los días 17 y 30 de marzo de 2023, se suscribieron 8 actas así; 021,022,023,024,025,026, 027 y 028.
ABRIL	2	20/04/2023 - 25/04/2023	27	Extrajudicial	8	En la Sesión ordinaria del 20 abril de la presente anualidad, se estudiaron (48) casos, todos ellos de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se suscribieron seis (6) actas, así: 029.030. 031,032,033 y 034 de 2023
MAYO	2	18/05/2023 - 31/05/2023	28	Extrajudicial	8	En la Sesión ordinaria del 18 mayo de la presente anualidad, se estudiaron (34) solicitudes de las cuales corresponde (31) al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, (3) de Reparación Directa, se suscribieron seis (6) actas, así: 037,038,039.040,041 y 042 de 2023



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 5 de 7

JUNIO	2	20/06/2023 27/06/2023	60	Extrajudicial	3	En la Sesión ordinaria del 20 junio de la presente anualidad, se estudiaron (6) solicitudes de las cuales corresponde, así: (1) al medio de control de controversia Contractual, (1) a nulidad y restablecimiento del derecho, (4) a Prestación de servicios de salud se suscribieron seis (2) actas, así: 045 y 046 de 2023
TOTAL	12		263		47	

Elaborado por: Control interno Fuente: Información Secretaria Técnica Comité de Conciliación.

En el periodo comprendido entre enero a junio de 2023, se surtieron un total de doce (12) sesiones, de carácter ordinaria.

Se llevó a cabo el estudio de 263 solicitudes de conciliación para determinar la procedencia o no de la misma, las cuales todas fueron de carácter extrajudicial. Es menester resaltar que fueron conciliados **doce (12) casos**

Los casos sometidos a estudio son consignados en una sola acta por cada sesión, sin embargo, se suscribieron 47 actas en total, como soportes de las solicitudes de estudio del comité de conciliación, dentro de los términos de oportunidad.

Las sesiones del comité se han adelantado, conforme a la citación a la audiencia por parte de jueces administrativos y del Ministerio Público.

Con relación a las sesiones del comité de conciliación, éstas se han realizado a través de sesiones presenciales dentro de los lineamientos y reglamentos establecidos en las normas que lo rigen y, Adicional a esto se resalta que se ha cumplido estrictamente con la obligación mínima dispuesta en el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, que reza lo siguiente: *“El comité de conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes y excepcionalmente cuando las circunstancias lo exijan”*.

Para el periodo a que hemos venido haciendo referencia, no iniciar demandas a través del **MEDIO DE CONTROL DE REPETICION**

De igual manera no se realizó estudio para determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de la acción de repetición y del llamamiento en garantía, y de acuerdo con lo reportado por la secretaria técnica del



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 6 de 7

Comité de Conciliación, la Oficina de Control interno, evidencia que se revisaron en comité 263 solicitudes de conciliación, de los cuales solo doce (12) presentan decisiones de "conciliación".

El comité ha sesionado en 12 oportunidades, cumplimiento de esta manera, con el marco mínimo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009:” *El comité de conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes y excepcionalmente cuando las circunstancias lo exijan.* “

En el periodo evaluado se presentaron para su análisis y estudio 3 solicitudes para iniciar acción de repetición por condena en contra del Departamento, así como para determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. De las 3 solicitudes estudiadas en el periodo, los miembros del Comité de Conciliación para la Defensa Judicial del Departamento del Cesar, una vez analizado los conceptos ofrecidos por los profesionales del derecho de la oficina jurídica, decidieron por unanimidad **NO INICIAR EL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN**

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, cumplió con las funciones de convocatoria, elaboración de las actas de cada sesión, verificando en conjunto con la Oficina Asesora de Control Interno el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité en cumplimiento de los objetivos de control establecidos en la Ley 87 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1167 de 2016 Sector Justicia y del Derecho, Decreto 000114 del 23 de Abril de 2019 en su artículo Décimo Séptimo, numeral 4 que contiene el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar.

La Oficina de Control Interno, concluye que los miembros del Comité de Conciliación y su secretaria técnica, durante el primer semestre 2023, dieron cumplimiento a sus funciones asignadas por ley y las directrices establecidas en la Circular Externa No. 05 del 27 de septiembre de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE

Se recomienda a los integrantes del comité seguir evaluando los procesos que eventualmente sean fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición y en consecuencia, tener en cuenta los términos de oportunidad dentro del proceso de análisis para determinar la procedencia o no de la Acción de Repetición, como quiera que según el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, se cuenta con el plazo de cuatro (4) meses para tomar la decisión de proceder y dos (2) meses siguientes para interponer la demanda de ser procedente. De manera que constituye falta gravísima el incumplimiento del deber de ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando estos resulten procedente.

Así mismo se recomienda tener en cuenta y dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015- Artículo 29. Decreto 1617 de 2009. *Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.*



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 7 de 7

Informe de conciliación semestral 2023

Auditor:

DANIEL FELIPE SAADE DIAZ
Contratista OACI

Responsable de la evaluación:

YEFERSON MALDONADO RODRIGUEZ
Asesor de Control Interno de Gestión